ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO

REFORMA DEL ARTÍCULO 79 INCISO H), LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DEL 26 DE MAYO DE 1994, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N°.20.920

DICTAMEN ÚNANIME AFIRMATIVO

10 de febrero de 2022

CUARTA LEGISLATURA
1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS

REFORMA DEL ARTÍCULO 79 INCISO H), LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DEL 26 DE MAYO DE 1994, Y SUS REFORMAS
DICTAMEN ÚNANIME AFIRMATIVO

Expediente N. º 20.920

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que estudió y analizó el proyecto de ley **"REFORMA DEL ARTÍCULO 79 INCISO H), LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DEL 26 DE MAYO DE 1994, Y SUS REFORMAS",** expediente N.° 20.920, rinden, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente **DICTAMEN ÚNANIME AFIRMATIVO**, en tiempo y forma, con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley en su texto base se compone de un artículo, cuya finalidad común es ampliar la cobertura de la póliza de vida y riesgos profesionales, para que la cobertura del seguro les cubra en momentos en que los policías actúen fuera de sus jornadas laborales o en sus días libres.

De conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos, existe una laguna legal en cuanto a la protección o cobertura que se brinda a nuestros policías a partir del artículo 75, inciso h), de la Ley General de Policía. Esto porque el artículo 75 de la Ley General de Policía establece en el inciso h) "Suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren invalidez total, como producto del ejercicio de sus funciones es, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente".

La falta de una normativa clara, que incluya la cobertura de nuestros policías inclusive después de sus funciones, provoca un estado de indefensión, que en los últimos años ha dejado a funcionarios y sus familias, sin una justa indemnización.

La finalidad de la iniciativa, según lo explicado en la exposición de motivos, se puede sintetizar así:

> "Ampliar la cobertura de seguro de vida y riesgos profesionales que cubren a los cuerpos policiales del país, para que la misma tenga vigencia fuera de la jornada laboral."

II. SOBRE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO

Esta iniciativa legislativa fue presentada el 31 de julio del 2018, por el diputado Harllan Hoepelman Páez, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº180, alcance N° 175 del 01 de octubre del 2018, fue asignado a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

a) El proyecto es asignado a la Comisión e ingresa en el orden del día el 11 de octubre del 2018.

b) Se traslada a estudio de una subcomisión para que brinde informe respecto a la iniciativa de ley y se consulta en sesión ordinaria N°12 del 18 de octubre del 2018 a las siguientes instituciones:

1. Procuraduría General de la República
2. Instituto Nacional de Seguros
3. Todas las municipalidades del país
4. Ministerio de Seguridad Pública
5. Defensoría de los Habitantes
6. Caja Costarricense del Seguro Social
7. INVU

c) De acuerdo al artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa el Departamento de Servicios Técnicos remite el oficio AL-DEST- IIN -074-2019 indicando las consultas obligatorias al Expediente 20.920:

d) El proyecto cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST- IIN -074-2019, del 10 se setiembre de 2019.

e) La comisión aprueba un texto sustitutivo el 10 de febrero 2022 y es consultado a:

1. Ministerio de Seguridad Pública
2. Instituto Nacional de Seguros
3. Procuraduría General de la República

f) El proyecto de ley tiene plazo de vencimiento en comisión el 09 de mayo del 2022, por lo que en esta fecha fue presentado un informe de subcomisión que recomienda la aprobación de un texto sustitutivo, la consulta del texto y el dictamen afirmativo del proyecto de ley.

g) En sesión ordinaria N°16 del jueves 10 de febrero del 2022 se discute y aprueba por el fondo el proyecto de ley y se aprueban nuevas mociones de orden (consulta) a:

1. Ministerio de Seguridad Pública
2. Instituto Nacional de Seguros
3. Procuraduría General de la República

III. FASE CONSULTIVA SOBRE EL TEXTO BASE:

1) Oficio MSCCM-SC-1886-2018 del 24 de octubre de 2018, de la Municipalidad de San Carlos, mediante el cual dicha corporación pide una prórroga para

emitir criterio. Esta municipalidad también envió el oficio MSCCM-SC-1913-2018 del 30 de octubre de 2018, en el cual se comunica que se acordó "brindar un voto de apoyo al Proyecto de Ley, Expediente 20.920. Reforma del Artículo 75, inciso h) de la Ley General de Policía."

2) Oficio MLU-SM-961-2018 del 26 de octubre de la Municipalidad de La Unión, mediante la cual dicha corporación no emite criterio.

3) Oficio sin número del 26 de octubre de 2018, mediante el cual la Municipalidad de Tibás decide no oponerse al proyecto.

4) Oficio SG/635/2018 de 30 de octubre de 2018, mediante el cual la Municipalidad de Corredores acuerda pronunciarse a favor de la aprobación de este proyecto de ley.

5) Oficio SCMC 519-11-2018 de 1 de noviembre de 2018, mediante el cual la Municipalidad de Curridabat avala el criterio de su asesor legal que recomienda la aprobación de la reforma planteada dado que debemos igualar el riesgo a la responsabilidad y evitar desigualdades odiosas en los regímenes laborales.

6) Oficio Ref. 6240/2018 con fecha 31 de octubre de 2018, visible a folio 253, mediante el cual la Municipalidad de Belén solicita una prórroga.

7) Oficio SM-CONSEJO-667-2018, recibido el 5 de noviembre de 2018, mediante el cual la Municipalidad de Naranjo traslada la consulta a la Comisión de Asuntos Jurídicos de esa corporación.

8) Oficio 205-SM-2018 de 7 de noviembre de 2018, mediante el cual se acuerda no se cree pertinente pronunciarse sobre el proyecto de ley.

9) Oficio 133-2018-0020-10 de fecha 7 de noviembre de 2018, mediante el cual se acuerda emitir un voto de apoyo en favor del proyecto de ley.

10) Oficio MSP-DM-CI-1649-2018 de 9 de noviembre de 2018, mediante el cual se acuerda remitir el oficio MSP-DM-AJ-10941-2018 de 6 de noviembre de 2018, mediante el cual se considera que la propuesta podría ser viable y se hace una recomendación de redacción de la norma (ver folio 272).

11) Oficio MO-SCM-1518-2019 del 13 de noviembre de 2018, mediante el cual la Municipalidad de Oreamuno manifiesta su conformidad con el proyecto.

12) Oficio SM-CONSEJO-826-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, mediante el cual la Municipalidad de Navarro acuerda emitir un criterio favorable al proyecto.

13) Oficio SM-1157-11-2018 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual la Municipalidad de Los Chiles dispone que no encuentra objeciones al proyecto.

14) Oficio SCM-2122-2018 del 19 de noviembre de 2018, mediante el cual se remite el acuerdo de esa corporación concluye que el proyecto de ley no afecta ni involucra el accionar de la gestión municipal.

15) Oficio MQ-CM-1350-18-2016-202 de fecha 21 de noviembre de 2018, mediante la cual la Municipalidad de Quepos acoge el informe de su asesor legal, y hace observaciones, incluyendo que el proyecto de ley no establece fuentes de financiamiento para su cumplimiento. Considera que la propuesta de ley es abusiva, por la amplitud de situaciones que se incluye, como con la indemnización de sesenta veces el salario mensual. Considera el asesor legal de esa corporación que el proyecto no obedece a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, porque no debería indemnizarse igualmente a quien muera en el ejercicio de sus funciones como a quien muere fuera de su jornada laboral. Se considera que debe haber mayor reconocimiento para quien muere en el ejercicio de sus funciones. Dice que no encuentra relación entre la exposición de motivos y la reforma planteada.

16) Oficio Ref. 6812/2018 del 21 de noviembre de 2018, mediante la Municipalidad de Belén estima innecesario pronunciarse sobre el proyecto de ley.

17) Oficio sin número de fecha 3 de diciembre de 2018, mediante el cual la Municipalidad de Santa Ana acoge el informe de su asesor legal, que recomienda acoger la propuesta por la importancia social que le asiste a la protección de la policía en general.

18) Oficio MAT-GJ-852018-02 de 5 de diciembre de 2018, en el cual la Municipalidad de Atenas informa de su acuerdo de no presentar ninguna oposición al proyecto de ley.

19) Oficio PE-0484-07-2019 de 11 de julio de 2019, mediante el cual el INVU indica que no encuentra inconveniente alguno con el proyecto, pero sí se hace la observación de que un seguro genera gastos o extras para el Estado y que el origen de esos dineros no se alude en el proyecto.

20) Oficio S.G. 17-21-1352-19 del 4 de julio de 2019, en el que ANEP comunica que considera “sumamente necesario y oportuno, dotar a los servidores de los Cuerpos Policiales de una póliza 24/7, tal como se plantea en el proyecto del Diputado Harllan Hoepelman Páez, en el Expediente 20920.”

21) Oficio DH-AL-0597-2019 del 26 de julio de 2019, en el que la Defensoría de los Habitantes expresa su criterio en el sentido de que no tiene objeción con el proyecto.

22) Oficio SJD-1038-2019 del 6 de agosto de 2019, mediante el cual la Caja Costarricense de Seguro Social comunica su acuerdo en el sentido de que el proyecto de ley “no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

23) Oficio DSM-4899-2019 del 21 de agosto de 2019, mediante el cual la Municipalidad de San José comunica su acuerdo en el sentido de que la corporación municipal no se opone al proyecto de ley. Considera que la disposición del texto consultado no aplicaría a la policía municipal del Cantón Central de San José, en el tanto dicha legislación refiere a los servidores que son nombrados conforme a la Ley General de Policía Municipal y sus reglamentos y no es el caso de los policías municipales.

24) Oficio OJ-108-2019 del 10 de septiembre de 2019, mediante el cual la Procuraduría General de la República considera que la ampliación de la cobertura de para proteger también al funcionario policial fuera de su jornada laboral, pero con relación a hechos que ocurran como consecuencia de sus funciones, así como cuando deba auxiliar a un tercero. Considera que esta ampliación que se pretende se trata de un aspecto de oportunidad y conveniencia, por lo que su aprobación o no se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador. Hace una observación de técnica

legislativa, en el sentido de que debe eliminarse la frase “Artículo 75-“ del proyecto planteado, pues en realidad la numeración de dicho artículo corresponde a su encabezado y no a lo dispuesto en el inciso h) que se pretende modificar.

IV. INFORME JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS: SOBRE EL TEXTO BASE

El proyecto de ley cuenta con el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST- IJU -004-2020, del 21 de enero del 2019 que realiza las siguientes observaciones:

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TECNICOS	OBSERVACION
Artículo 1: Importante aclarar que la redacción del artículo vigente no es clara, puesto que no precisa si los derechos a que hace referencia el inciso h), los adquieren solo los servidores que se encuentran cubiertos por el Estatuto, o si los poseen todos los miembros de las fuerzas de policía, porque existen policías destacados trabajando, que no han sido incorporados al estatuto policial.	La cobertura de la póliza asiste a todos los cuerpos policiales cubiertos por la ley 7410, Ley General de Policía y sus reformas No se comparte esta observación

V. VOTACION DE TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EL 10 DE FEBRERO DEL 2022

La Comisión de Seguridad y Narcotráfico realizó una extraordinaria labor, por estudiar y comprender las respuestas que se han realizado y se obtuvieron como parte del proceso de consulta del texto base realizado a diferentes órganos a la fecha. Como resultado de esa labor, fue la aprobación de un nuevo texto sustitutivo

el pasado 10 de febrero 2022 que **se compone de 1 artículo**, que responde de una mejor manera a otorgar una mejor cobertura a la póliza de vida y riesgos profesionales a favor de los policías.

CUADRO COMPARATIVO TEXTO BASE Y TEXTO SUSTITUTIVO I (10/02/2022)

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO 30/7/2020
ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 75, inciso h), de la Ley General de Policía, para que se lea de la siguiente manera: Artículo 75- h) A que el Estado, suscriba un seguro de vida y un seguro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren alguna invalidez total o parcial, ya sea al ejecutar labores propias de su cargo e, inclusive, fuera de su jornada laboral al procurarle auxilio a un tercero, o como producto del ejercicio de sus funciones, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente. La cobertura de dichos seguros, deberá incluir los casos en que un funcionario se encuentre fuera de su rol de servicio, o sea, en su tiempo libre y fuera de la Unidad Policial, bajo los presupuestos citados en el párrafo primero.	**ARTÍCULO 1-Se reforma el artículo 79, inciso h), de la Ley N° 7410 la Ley General de Policía del 26 de mayo de 1994, para que se lea de la siguiente manera:** **Artículo 79- Los miembros de las fuerzas de policías protegidos por esta Ley gozarán de los siguientes derechos:** **(…)** **h) Suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren invalidez total, como producto del ejercicio de sus funciones, aunque dichas funciones tuvieran que desempeñarse fuera de las jornadas laborales o en sus días libres de conformidad con lo indicado en el artículo 196, inciso b), del Código de Trabajo, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente.** **(…)** Rige a partir de su publicación

Rige a partir de su publicación	

VI. RECOMENDACIONES

De conformidad con todo lo expuesto, las suscritas Diputaciones rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto de ley **"REFORMA DEL ARTÍCULO 79 INCISO H), LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DEL 26 DE MAYO DE 1994, Y SUS REFORMAS",** expediente N.° 20.920 y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 79 INCISO H), LEY 7410 LEY GENERAL DE POLICÍA DEL 26 DE MAYO DE 1994, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1-Se reforma el artículo 79, inciso h), de la Ley N° 7410 la Ley General de Policía del 26 de mayo de 1994, para que se lea de la siguiente manera:
Artículo 79- Los miembros de las fuerzas de policías protegidos por esta Ley gozarán de los siguientes derechos:
(…)
h) Suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren invalidez total, como producto del ejercicio de sus funciones, **aunque dichas funciones tuvieran que desempeñarse fuera de las jornadas laborales o en sus días libres de conformidad con lo indicado en el artículo 196, inciso b), del Código de Trabajo**, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente.
(…)

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala Plena I de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas VII, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Jorge Fonseca Fonseca **Harllan Hoepelman Páez**

Giovanni Gómez Obando **Carolina Hidalgo Herrera**

Franggi Nicolás Solano **Roberto Thompson Chacón**

Nielsen Pérez Pérez **Zoila Volio Pacheco**